

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 563,

RADICACION No. 2024-00196-00

Al despacho ha pasado la presente demanda Ordinaria laboral de Mínima Cuantía promovida por la DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ contra la empresa CALT SEGURIDAD LTDA, con el fin de decidir sobre la admisión del mismo.

Al respecto tenemos que el artículo 2º del Código Procesal Laboral, refiere que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, conocerán de los conflictos jurídicos que se originen directamente o indirectamente en el contrato de trabajo<sup>1</sup>, como también para el caso concreto los numerales 4 y 5<sup>2</sup>.

Concordante con lo anterior, el nomenclado 12 ibidem, establece que los Jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos, y en suma superior los Jueces municipales de pequeñas

---

<sup>1</sup> Num. 1

<sup>2</sup> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

causas y competencia múltiple cuando existieren, o contrario sensu, los civiles de circuito<sup>3</sup>.

De lo citado en precedencia tenemos que éste despacho carece de competencia por la especialidad para conocer del mismo, razón por la cual ordena la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, por cuanto el mismo atiende, entre otras, la especialidad civil y laboral, ello en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.